

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-12766 *Notificación de incoación de expediente de denuncia 236/11.*

Con fecha 11 de agosto de 2011 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, María del Carmen San Emeterio Quintana y otros titulares, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Visto el informe técnico emitido tras la visita de inspección efectuada al inmueble sito en la Bajada del Caleruco, número 5, en el que se hace constar que:

Se trata de un edificio de construcción tradicional, construido en 1940, según el Catastro, a base de estructura de hormigón armado, fachadas de ladrillo enfoscado y cubierta de teja, con planta baja y dos. La tipología es de vivienda colectiva en dos manos.

Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que los balcones se encuentran en mal estado, debido a un prolongado abandono. Esta situación puede resultar peligrosa en caso de caer los trozos sueltos de hormigón sobre la vía pública.

El deber de conservación de los edificios en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato corresponde a los propietarios, según el artículo 200.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el 1.3.3 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Por lo tanto, a la vista de las deficiencias observadas y comprobando que la edificación no cumple con las condiciones mínimas que debe reunir todo inmueble, se considera se debe ordenar a la Comunidad de Propietarios implicada, la realización de las obras necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, según se recoge en el artículo 1.3.7 del vigente Plan General.

Por ello, se debe requerir a la propiedad para reparar las deficiencias señaladas, reponiendo adecuadamente los balcones.

En consecuencia,

DISPONGO

Incoar expediente ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer dicho inmueble, y en su caso ordenar a la propiedad las obras precisas para su reparación.

Dese traslado de la presente resolución a los interesados, poniéndoles de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. El plazo para dictar y notificar resolución expresa será de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución incoando el expediente. En el caso de que vencido este plazo no se haya dictado y notificado dicha resolución se producirá la caducidad.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 13 de septiembre de 2011.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2011/12766

CVE-2011-12766